

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**

2016



CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. GERMAN ALEJANDRO SÁNCHEZ MEDINA
Vicerrector de Investigación



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

CASTILLA – PIURA – PERÚ
2016



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Dr. CESAR AUGUSTO REYES PEÑA
RECTOR

Dra. YOHANY ABAD SULLON
VICERRECTORA ACADÉMICA

Dr. GERMÁN ALEJANDRO SÁNCHEZ MEDINA
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

GRUPO DE TRABAJO Y COMISIÓN ELABORADORA:

☐ **Vicerrectorado de Investigación**

- 1. Dr. GERMÁN ALEJANDRO SÁNCHEZ MEDINA**
Vicerrector de Investigación.
- 2. Dr. CARLOS ENRIQUE ARELLANO RAMÍREZ**
Jefe de la Oficina Central de Investigación.
- 3. Abg. FÉLIX EDGARDO BALLESTEROS UBILLUS**
Asesor Legal del Vicerrectorado de Investigación.

☐ **Comité de Ética del Vicerrectorado de Investigación**

- 1. Dra. ROSA LUZ BENÍTEZ DE BEINGOLEA.**
Presidenta.
- 2. Dr. CÉSAR ATOCHE PACHERRES.**
Secretario.
- 3. Dr. ALEJANDRO VÁSQUEZ ARRIETA.**
Miembro del Comité de Ética.
- 4. Mg. GRACIELA DEL PILAR BURGOS NAMUCHE.**
Miembro del Comité de Ética.
- 5. Mg. JACKELINE ARELLANO RAMÍREZ.**
Miembro del Comité de Ética.
- 6. M. Sc. Julio Palacios Vilela.**
Miembro del Comité de Ética.
- 7. M. Sc. SONIA ALICIA CASOS FERNÁNDEZ.**
Miembro del Comité de Ética.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN EN LA NACIONAL DE PIURA

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	6
--------------------	---

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.-	La Investigación	7
Artículo 2°.-	Misión y Fines de la Investigación	7
Artículo 3°.-	Finalidad del Código de Ética	7
Artículo 4°.-	Objetivos del Código de Ética	7
Artículo 5°.-	Ámbito de Aplicación del Código de Ética	7
Artículo 6°.-	Base Legal	7

TÍTULO SEGUNDO DE LA FUNCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Artículo 7°.-	Función de Investigación	8
Artículo 8°.-	Fines de la investigación	8
Artículo 9°.-	Principios de la investigación	8

TÍTULO TERCERO DE LOS INVESTIGADORES

CAPÍTULO PRIMERO DOCENTES, ESTUDIANTES Y GRADUADOS

Artículo 10°.-	Participación docente, estudiantil y graduados	9
Artículo 11°.-	Formación de calidad y participación estudiantil	9
Artículo 12°.-	Formas de participación docente	9
Artículo 13°.-	Responsables de Proyectos de investigación	9
Artículo 14°.-	Miembros de Proyectos de Investigación	9
Artículo 15°.-	Colaboradores de Proyectos de investigación	10
Artículo 16°.-	Participación Docente en Proyectos de Investigación	10
Artículo 17°.-	Estudiantes de Pregrado	10
Artículo 18°.-	Graduados	10

CAPÍTULO SEGUNDO DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 19°.-	Docente Investigador	10
Artículo 20°.-	Evaluación	10

CAPÍTULO TERCERO OBLIGACIONES DE LOS INVESTIGADORES

Artículo 21°.-	Autonomía	10
Artículo 22°.-	Principios éticos	10
Artículo 23°.-	Originalidad	11
Artículo 24°.-	Profesionalismo	11
Artículo 25°.-	Normatividad	11
Artículo 26°.-	Transparencia y rendición de cuentas	11
Artículo 27°.-	Buenas prácticas en la investigación	11
Artículo 28°.-	Difusión	11
Artículo 29°.-	Compromiso con la sociedad	11



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 30°.-	Supervisión	11
Artículo 31°.-	Desarrollo profesional.....	11

CAPÍTULO CUARTO DEBERES DEL INVESTIGADOR RESPONSABLE

Artículo 32°.-	Vigilancia	12
Artículo 33°.-	Suspensión de investigaciones	12
Artículo 34°.-	Informes	12

TÍTULO CUARTO BUENAS PRÁCTICAS EN LA INVESTIGACIÓN

Artículo 35°.-	Investigación con personas	12
Artículo 36°.-	Investigación con animales	13
Artículo 37°.-	Investigación con plantas	13
Artículo 38°.-	Obtención, registro, custodia y conservación de los materiales y resultados ...	14
Artículo 39°.-	Relación con los patrocinadores o cooperadores	15

TÍTULO QUINTO DEL COMITÉ DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN

Artículo 40°.-	Objeto del Comité de Ética	15
Artículo 41°.-	Integrantes del Comité de Ética	15
Artículo 42°.-	Jerarquía del Comité de Ética	15
Artículo 43°.-	Funciones del Comité de Ética	16
Artículo 44°.-	Reuniones.....	16
Artículo 45°.-	Reuniones Extraordinarias	16
Artículo 46°.-	Ausencias	16

TÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS DE AUTOR, LAS REGALÍAS Y PATENTES

Artículo 47°.-	Difusión de resultados, autoría y propiedad intelectual.....	16
Artículo 48°.-	Derechos de autor sobre Investigaciones financiadas por la Universidad.....	18
Artículo 49°.-	De las utilidades y regalías.....	18
Artículo 50°.-	Derechos de autor sobre Investigaciones financiadas por fondos compartidos	18
Artículo 51°.-	Utilidades y regalías de Investigaciones financiadas por fondos compartidos .	18
Artículo 52°.-	Patente.....	18

TÍTULO SÉPTIMO FALTAS Y SANCIONES

Artículo 53°.-	Faltas	18
Artículo 54°.-	Sanciones	19
Artículo 55°.-	Procedimiento administrativo disciplinario.....	19

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.-	Responsables del cumplimiento del código de ética.....	19
SEGUNDA.-	Resolución de cuestiones no contempladas	19
TERCERA.-	Modificación o derogación	19
CUARTA.-	Vigencia de la norma	19



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

PRESENTACIÓN

La Ley Universitaria N° 30220 establece la creación del Vicerrectorado de Investigación como el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación; el cual orienta, coordina, organiza los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las unidades y centros de investigación.

La investigación constituye la actividad fundamental para optimizar la enseñanza, proyección social y extensión universitaria; permitiendo la difusión del conocimiento, la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado, respondiendo así a las expectativas y requerimientos de la sociedad piurana, peruana e internacional.

Por otro lado, la Universidad Nacional de Piura, como una de las universidades emblemáticas del país, asume un compromiso importante, cumpliendo un rol protagónico y trascendental en cuanto a la labor de investigación, respondiendo con ello a los principios y fines universitarios determinados en la normatividad vigente, lo cual beneficia a la comunidad universitaria, la sociedad civil y al país.

La investigación es una de las funciones esenciales y obligatorias de la Universidad Nacional de Piura, que la fomenta y realiza respondiendo a través de la producción del conocimiento y desarrollo de tecnologías. Por tanto, la investigación requiere un profundo compromiso no solo de la institución, sino también de cada uno de sus componentes: docentes, estudiantes y autoridades, que se fundamenta en un constante desarrollo de actividades así como labores destinadas prioritariamente a la solución de los diversos problemas que se presentan en las distintas áreas del conocimiento humano, mostrando un acentuado sentido de responsabilidad ante la sociedad misma.

En la formación y en el ejercicio de la Investigación se reúnen un conjunto de normas éticas y códigos deontológicos que la universidad está comprometida a elaborar, difundir y cumplir. En este sentido, el Comité de Ética del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Piura, presenta **EL CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, a fin de proporcionar un conjunto de principios de carácter ético, deberes y prohibiciones que inspiren y orienten la conducta de los investigadores y del personal que apoya dicha actividad, buscando que ésta se desarrolle en un clima de honestidad, transparencia, eficiencia, imparcialidad y neutralidad.

Es bajo estos principios y orientaciones que se promulga el **CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, como un instrumento único a nivel institucional, con el firme propósito de que sea una norma eficaz y eficiente, para el mejor desarrollo de la Investigación y cuyo cumplimiento será obligatorio e inherente a la actividad investigadora que se realiza en las diferentes unidades y centros de investigación en la Universidad.

Castilla, Agosto del 2016.

Dr. Germán Alejandro Sánchez Medina
Vicerrector de Investigación Universidad



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN EN LA NACIONAL DE PIURA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- La Investigación

La investigación es un proceso reflexivo y sistemático, que mediante la aplicación del método científico, tiene por finalidad obtener conocimientos y solucionar problemas científicos, filosóficos o empírico técnicos de la sociedad.

La investigación científica es función inherente a la Universidad. Se sustenta en los principios de integración curricular, transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, constituye la actividad fundamental para la enseñanza, proyección social y extensión universitaria.

Artículo 2°.- Misión y Fines de la Investigación

La misión de la investigación de la Universidad Nacional de Piura, es desarrollar el conocimiento científico, tecnológico y humanístico, como un proceso dinámico, multidisciplinario e integrador, con la finalidad de contribuir a la solución de la problemática de la sociedad.

Artículo 3°.- Finalidad del Código de Ética

El presente Código de Ética tiene como finalidad establecer los principios, normas y valores éticos que guíen la conducta, acciones y toma de decisiones de los docentes investigadores, estudiantes y graduados tanto de la Universidad Nacional de Piura así como de investigadores externos.

Artículo 4°.- Objetivos del Código de Ética

Son objetivos del presente Código de Ética:

- 4.1. Establecer principios de carácter ético, deberes y prohibiciones que inspiren y orienten la conducta de los investigadores y de sus equipos.
- 4.2. Establecer acciones ante el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Código de Ética, tutelando los principios éticos de la función investigativa.

Artículo 5°.- Ámbito de Aplicación del Código de Ética

El presente Código de Ética es aplicable y de obligatorio cumplimiento para los docentes investigadores, estudiantes de pregrado y postgrado, graduados y profesionales que desarrollen investigación en la Universidad Nacional de Piura.

Le compete a cada Unidad y Centros de investigación, vigilar el fiel cumplimiento de este Código de Ética.

En caso que la Universidad Nacional de Piura requiera los servicios de consultorías externas para investigación, éstas deben cumplir con el Código de Ética para lo cual se certificará dicho cumplimiento.

Artículo 6°.- Base Legal

El presente reglamento tiene como base legal:

A nivel Institucional

- 6.1 Estatuto de la UNP, aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria de fecha 13 de octubre del 2014.
- 6.2 Reglamento para la ejecución de proyectos de investigación en ciencia aplicada



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

financiados con recursos del canon, sobrecanon y Regalías mineras captados por la Universidad Nacional de Piura. Aprobado según Resolución de Consejo Universitario N° 0747- CU-2011, en Piura, 14 de setiembre de 2011.

A nivel nacional

- 6.1 Constitución Política del Perú.
- 6.2 Ley N° 27815 Código de ética de la Función Pública.
- 6.3 Ley Universitaria – Ley N° 30220.
- 6.4 Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC) – Ley N° 28613.
- 6.5 Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Ley N° 28303.
- 6.6 Ley sobre el Derecho de Autor – Decreto Legislativo N° 822.
- 6.7 Ley de Propiedad Industrial – Decreto Legislativo N° 823.
- 6.8 Decreto Supremo N° 017-2006-S.A. Reglamento de Ensayos Clínicos y sus modificatorias.

A nivel Internacional

- 6.1 Código de Núremberg .Tribunal Internacional de Núremberg. 1946.
- 6.2 Declaración Universal de Derechos Humanos. ONU, 10 de diciembre de 1948.
- 6.3 Declaración de Helsinki sobre Principios Éticos para las Investigaciones Médicas en
- 6.4 Seres Humanos. AMM, junio de 1964.
- 6.5 Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos. UNESCO, 11 de noviembre de 1997.
- 6.6 El Protocolo Ético Internacional para la Investigación Biomédica con Seres Humanos (1982, 2002). Aprobado por el Consejo para las Organizaciones Internacionales de Ciencias Médicas (CIOMS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS).
- 6.7 Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos. UNESCO, 16 de octubre de 2003.
- 6.8 Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos. UNESCO, 19 de octubre de 2005.

TÍTULO SEGUNDO DE LA FUNCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Artículo 7°.- Función de Investigación

La función de investigación, en la Universidad Nacional de Piura constituye el fundamento de la formación profesional, por lo que se articula con la enseñanza, la proyección social y la extensión universitaria, dirigida a resolver problemas económicos, sociales, tecnológicos y ambientales, que se presentan a nivel local, regional, nacional e internacional.

Artículo 8°.- Fines de la investigación

Constituyen fines de la investigación:

- 8.1. Descubrir nuevos conocimientos a partir del análisis y/o experimentación en las diversas carreras profesionales del nivel pregrado y programas del nivel postgrado que ofrece la Universidad Nacional de Piura.
- 8.2. Aplicar teorías, modelos y en general conocimientos que la ciencia básica aporta, para poder Interpretar los fenómenos problemáticos de tal forma que se susciten cambios favorables a partir de los significados y experiencias de quienes investigan, y también de quienes forman parte de la situación investigada en la realidad local, regional, nacional y mundial.

Artículo 9°.- Principios de la investigación

- 9.1. La Investigación en la Universidad Nacional de Piura se sustenta en los siguientes



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

principios:

- a) Convivencia pacífica con todos los seres vivos que existen en el planeta.
 - b) Decidir atendiendo al criterio del bien Común, respetando las buenas prácticas y logrando calidad de vida.
 - c) Respeto a la dignidad de la persona y a los derechos instaurados en la Declaración Universal de Derechos Humanos por la Organización de las Naciones Unidas.
 - d) La rigurosidad e integridad científica en términos de respetar el proceso de investigación científica.
 - e) Respeto a la propiedad intelectual.
 - f) Actuación responsable del investigador a favor del progreso de la sociedad.
- 9.2. El desconocimiento de estos principios éticos y de la normativa al respecto no exime al investigador de su responsabilidad sobre las consecuencias de sus investigaciones.

TÍTULO TERCERO DE LOS INVESTIGADORES

CAPÍTULO PRIMERO DOCENTES, ESTUDIANTES Y GRADUADOS

Artículo 10°.- Participación docente, estudiantil y graduados

Los docentes, estudiantes y graduados de la Universidad Nacional de Piura participan en las actividades de investigación de la universidad, o redes de investigaciones nacionales o internacionales.

Artículo 11°.- Formación de calidad y participación estudiantil

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, es derecho del estudiante recibir una formación de calidad que le otorgue conocimientos y herramientas de investigación, para el desempeño profesional. Asimismo, constituye deber de los estudiantes, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 321.11 del artículo 321° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, participar activamente en las actividades orientadas a la solución de los problemas regionales, nacionales e internacionales, mediante el estudio, la investigación y la proyección social.

Artículo 12°.- Formas de participación docente

La participación de los docentes en las actividades de investigación de la Universidad, bajo sus diversas modalidades, podrá ser como:

- 12.1. Responsable, es el investigador que dirige el proyecto y asume la responsabilidad de su ejecución en todos sus aspectos.
- 12.2. Miembro, es el investigador que interviene activamente en la planificación y ejecución del proyecto conjuntamente con el responsable.
- 12.3. Colaborador, es el investigador que participa brindando su apoyo en algunas o todas las etapas del proyecto de investigación.

Artículo 13°.- Responsables de Proyectos de investigación

Son responsables de proyectos de investigación los docentes ordinarios en la categoría de principal, asociado o auxiliar; a dedicación exclusiva o tiempo completo, en concordancia con el artículo 12.1.

Artículo 14°.- Miembros de Proyectos de Investigación

Los miembros de los proyectos de investigación son docentes ordinarios, extraordinarios o contratados de la Universidad Nacional de Piura, y otros investigadores de reconocida



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

trayectoria, cuya participación sea pertinente al área de investigación, en concordancia con el artículo 12.2.

Artículo 15°.- Colaboradores de Proyectos de investigación

Los colaboradores de los proyectos de investigación son docentes ordinarios, extraordinarios o contratados; estudiantes de pregrado, postgrado, tesis, y graduados de la Universidad Nacional de Piura; así como otros investigadores, en concordancia con el artículo 12.3.

Artículo 16°.- Participación Docente en Proyectos de Investigación

El docente que participe en calidad de Responsable en un proyecto, puede participar simultáneamente en otro en calidad de miembro; su participación debe ser pertinente al área de investigación, y está obligado a cumplir a cabalidad con sus responsabilidades en ambos proyectos. Además podrá participar como asesor de tesis de pre y postgrado; así como en programas de emprendimiento e incubadoras de empresa.

Artículo 17°.- Estudiantes de Pregrado

Para participar en una investigación aprobada por el Vicerrectorado de Investigación, el estudiante de pregrado debe ser un alumno matriculado en un mínimo de 12 créditos en el semestre respectivo.

Artículo 18°.- Graduados

Son graduados de la Universidad Nacional de Piura, quienes habiendo concluido sus estudios, han obtenido un grado académico de acuerdo con la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y el Reglamento General de la UNP, vigentes en el momento de su expedición.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 19°.- Docente Investigador

De conformidad con el artículo 142° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el Docente Investigador, es aquel que se dedica con exclusividad a la generación del conocimiento e innovación, su categoría se logra en mérito a la excelencia académica, su carga lectiva máxima al año es un curso y su bonificación especial es el 50% de sus remuneraciones totales de acuerdo a su categoría.

Artículo 20°.- Evaluación

El Vicerrectorado de Investigación evalúa cada dos (02) años, la producción de los docentes, para su permanencia como docente investigador; basándose en el Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

CAPÍTULO TERCERO OBLIGACIONES DE LOS INVESTIGADORES

Artículo 21°.- Autonomía

Los investigadores deben realizar sus actividades con respeto al método científico; autónomo de toda injerencia externa o preferencias personales.

Artículo 22°.- Principios éticos



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Los investigadores en todo momento deben actuar con respeto a principios y normas éticas establecidas en el presente código y aquellas reconocidas a nivel nacional e internacional, en sus investigaciones.

Artículo 23°.- Originalidad

Los investigadores deben respetar la propiedad intelectual y citar apropiadamente todas las fuentes bibliográficas empleadas en su trabajo, de acuerdo al estilo de redacción establecido por la Universidad Nacional de Piura.

Artículo 24°.- Profesionalismo

Los investigadores de la Universidad Nacional de Piura respetan la Ley, Estatuto y Código de Ética de sus respectivos Colegios Profesionales, así como del Funcionario Público Peruano establecido en la Ley N° 27815 y el presente código.

En tal sentido debe conocer objetivos estratégicos que rigen su ámbito de actividad y los mecanismos de financiación, deben solicitar los permisos necesarios antes de iniciar su labor o de acceder a los recursos proporcionados.

Artículo 25°.- Normatividad

Los investigadores deben cumplir la normatividad sectorial, nacional e internacional que rige las condiciones de la investigación.

Artículo 26°.- Transparencia y rendición de cuentas

Los investigadores deben rendir cuentas transparentemente a la Universidad Nacional de Piura y/o a las instituciones que los emplean o financian. Asimismo, son responsables del uso eficaz, eficiente y efectivo de los recursos económicos – financieros asignados.

Artículo 27°.- Buenas prácticas en la investigación

Los investigadores en todo momento deben seguir buenas prácticas de trabajo, conforme a la naturaleza de la investigación, a la normatividad y prácticas nacionales e internacionales, en especial protección de datos y confidencialidad.

Artículo 28°.- Difusión

Los investigadores deben difundir en revistas, congresos y otros medios de divulgación científica, nacionales y/o internacionales, los resultados de sus investigaciones. Asimismo, deberán resaltar a la Universidad Nacional de Piura como centro promotor de la investigación.

La responsabilidad de la difusión es compartida entre la Universidad Nacional de Piura y los investigadores.

Artículo 29°.- Compromiso con la sociedad

Los investigadores, en especial los Responsables, deben procurar que su labor esté orientada a la solución de los problemas de la sociedad, priorizando la problemática de su entorno más cercano.

Artículo 30°.- Supervisión

Los investigadores deben mantener una relación jerárquica y frecuente con los investigadores responsables, con los representantes de la Universidad Nacional de Piura y/o las instituciones que los emplean o financian, facilitando la supervisión y control en todas las fases de la investigación desarrollada. Asimismo, deben cumplir con los objetivos y el cronograma de trabajo del respectivo proyecto de investigación.

Artículo 31°.- Desarrollo profesional



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Los investigadores en cualquier etapa profesional deben procurar mejorar continuamente mediante actualizaciones y ampliaciones regulares de sus cualificaciones y competencias. Esto puede lograrse mediante una serie de medios que incluyen, entre otros, formación reglada, seminarios, conferencias y aprendizaje virtual.

Los investigadores deben procurar mejorar continuamente sus competencias investigativas; y procurar trabajar en equipos multidisciplinarios, interdisciplinarios y transdisciplinarios.

Asimismo, deben estar dispuestos a compartir sus conocimientos y experiencia en beneficio de la sociedad en general y en particular del desarrollo de los investigadores en formación o estudiantes.

CAPÍTULO CUARTO

DEBERES DEL INVESTIGADOR RESPONSABLE

Artículo 32°.- Vigilancia

El investigador responsable debe vigilar el cumplimiento de los compromisos de los miembros de su equipo de investigación, del presente Código de Ética y de las normas de investigación propias de la institución.

Artículo 33°.- Suspensión de investigaciones

El investigador responsable tiene la obligación de suspender la investigación, en el momento que observe o que pueda prever algún daño en las personas que participan en la investigación, en la comunidad o en el medio ambiente; y ante denuncias fundamentadas de las organizaciones competentes y de la sociedad.

Artículo 34°.- Informes

El investigador responsable debe enviar a las instancias correspondientes los informes respectivos sobre el desarrollo de la investigación, cuya periodicidad estará definida según su cronograma de investigación. En caso de un evento adverso serio, el reporte debe realizarse a la brevedad posible en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

El investigador responsable es el vocero para brindar información en relación con los avances de la investigación, así como cualquier información relacionada con la investigación.

TÍTULO CUARTO

BUENAS PRÁCTICAS EN LA INVESTIGACIÓN

Artículo 35°.- Investigación con personas

Los docentes, estudiantes, graduados y profesionales de la UNP e investigadores externos que realizan investigaciones con personas deben:

- 35.1. Proteger los derechos, la dignidad, la integridad y el bienestar de las personas que participan en la investigación; formulando o tomando en consideración los protocolos de investigación correspondientes a las áreas de estudio, los cuales son sometidos a evaluación y aprobados por el Comité de ética.
- 35.2. Respetar la idiosincrasia y cosmovisión cultural de las personas y grupos sociales participantes en la investigación.
- 35.3. Solicitar y obtener el consentimiento expreso, informado y voluntario de las personas que participen como sujetos de investigación, o de sus responsables o representantes legales, si es el caso. Dicho documento debe reflejar, con un lenguaje comprensible: el propósito, la duración del proyecto, los alcances, los riesgos que se prevean, los criterios de exclusión o inclusión en el proyecto, la libertad para el retiro en cualquier fase, el procedimiento a aplicar o la metodología, los criterios de finalización del proyecto y el compromiso de brindar información solicitada sobre hallazgos relacionados a la persona. Se deberá tomar



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

medidas con la finalidad de evitar consecuencias adversas para quienes declinen tomar parte o decidan retirarse cuando la investigación ya está en curso, así como establecer la compensación en caso de daños.

- 35.4. Proteger y guardar la debida confidencialidad sobre los datos y registros de las personas involucradas en la investigación. Se deberá garantizar el anonimato de las personas participantes, tanto en la realización de la investigación como en la grabación y conservación de los datos obtenidos, excepto cuando se acuerde por ambas partes lo contrario.
- 35.5. No permitir el traspaso o comercio de datos o muestras biológicas a otros proyectos u otros investigadores sin la autorización de los sujetos de investigación o representantes legales y del Comité de Ética; y si fuera el caso, velar por el respectivo beneficio.
- 35.6. Cuando se trate de investigaciones médicas, se debe evaluar que la investigación asuma o cumpla los diez principios establecidos en el Código internacional de Núremberg.

Artículo 36°.- Investigación con animales

Los docentes, estudiantes, graduados y profesionales de la UNP e investigadores externos que realizan investigaciones con animales deben:

- 36.1. Garantizar el bienestar animal y el mínimo sufrimiento cuando se haga uso de experimentos científicos en animales con fines médicos, reproducción animal, comercio u otro fin, tomando en consideración los protocolos de experimentación correspondientes, los cuales han sido previamente formulados y sometidos a evaluación y aprobación del Comité de ética.
- 36.2. Asegurar que las especies capturadas en el medio natural sean transportadas bajo condiciones adecuadas para la especie, semejando las condiciones naturales de donde fueron extraídas. Deben garantizar los medios necesarios para su adecuado traslado, así como garantizar el adecuado y suficiente suministro de alimentación y agua.
- 36.3. Establecer o proporcionar áreas seguras y adecuadas para el alojamiento de las especies. Por ejemplo, deben estar protegidas de agentes químicos o biológicos que puedan provocar daño; también se debe evitar la penetración de otros animales.
- 36.4. Evitar la manipulación excesiva del espécimen en estudio para impedir su estrés, perjuicio o sufrimiento. La manipulación debe hacerse con las medidas de seguridad que eviten riesgos de contaminación y daños a la salud de las personas.
- 36.5. Recurrir al sacrificio de un espécimen no destinado al consumo humano, cuando sea estrictamente necesario y para evitar mayor sufrimiento al animal. Utilizar el método de eutanasia inmediata conforme a los procedimientos establecidos por la Ley para la protección y el bienestar de los animales domésticos y animales silvestres domesticados.
- 36.6. Considerar las tres pautas (Tres R) recomendadas por el grupo internacional Nuffield (Nuffield Council on Bioethics). Reemplazo, Reducción y Refinamiento, como guías para investigaciones con animales.

Artículo 37°.- Investigación con plantas

Los docentes, estudiantes, graduados y profesionales de la UNP e investigadores externos que realizan investigaciones con plantas deben asumir lo siguiente:

- 37.1. Medidas de bioseguridad y protección del medio ambiente
 - a) Las investigaciones con plantas obligan a tomar medidas que logren priorizar un alto nivel de protección del ambiente, de la diversidad biológica, los recursos genéticos y los procesos ecológicos, ante cualquier impacto negativo generado por el mismo. En sus diseños deben incorporarse los principios éticos internacionales de precaución, prevención y



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

corresponsabilidad a fin de garantizar un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado. Este alto nivel de protección debe determinarse sobre una base científica amplia y suficiente.

- b) La investigación con plantas debe determinar y evaluar previamente los posibles efectos adversos de los Organismos Genéticamente Modificados (OGM) para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, y seguridad medioambiental. Además, considerar los riesgos para la salud pública, según las normas de bioseguridad convencional (que incluye la bioseguridad alimenticia) a nivel nacional como internacional.
- 37.2. Los proyectos de investigación con plantas deben contribuir a la creación y acceso de nuevas tecnologías biológicas que potencien y amplíen la seguridad y la soberanía alimentaria en favor de los sectores más vulnerables o excluidos. De ahí la trascendencia de evitar involucrarse en proyectos cuya finalidad es monopolio de patentes sobre variedades vegetales, con fines estrictamente comerciales, y que por consiguiente pueden bloquear la producción local y prohibir a los campesinos la utilización de variedades agrícolas que han sido parte de su estrategia de vida heredada por generaciones. Asimismo se debe evitar la experimentación que cause deforestación, contaminación del agua, el suelo y el aire.
- 37.3. Reconocimiento y protección del conocimiento tradicional local
- a) La investigación en el área de la etnobotánica debe promover la recuperación del conocimiento tradicional sobre plantas medicinales, no solo para preservar este legado cultural ancestral, sino también para registrar la información de especies útiles, que podrían ser relevantes para el desarrollo de nuevas fuentes de medicamentos y otros beneficios para la humanidad. La finalidad es contribuir con la protección de la biodiversidad, puesto que es un bien común.
 - b) La investigación etnobotánica debe incorporar técnicas ecológicas para estimar el impacto de la extracción de ciertas plantas útiles de sus poblaciones naturales, así como cuantificar el valor económico de las especies no maderables en bosques tropicales, como parte de un esfuerzo por resaltar los beneficios económicos de la conservación y manejos sostenibles de los bosques o reservas naturales, de acuerdo a lineamientos internacionales.
 - c) Las investigaciones con plantas deben contribuir al diseño o promoción de estrategias de conservación y manejo sostenible de ecosistemas, especialmente, las buenas prácticas de grupos locales.
- 37.4. La práctica de la investigación etnobotánica debe orientarse a una investigación crítica sobre las circunstancias más problemáticas, aspiraciones y desarrollo de las sociedades locales. Asimismo debe orientarse a evaluar el grado de amenaza de las especies útiles para diseñar estrategias de conservación, contribuyendo a la protección de la biodiversidad.
- 37.5. Toda investigación con plantas o etnobotánica debe garantizar la soberanía sobre el patrimonio genético, la regulación del acceso a los recursos genéticos, conocimientos asociados y la protección de los conocimientos tradicionales.
- 37.6. Las investigaciones orientadas al mejoramiento genético de semillas deben regirse conforme la legislación vigente de la materia.

Artículo 38°.- Obtención, registro, custodia y conservación de los materiales y resultados

- 38.1. Los datos e información que se obtengan al realizar una investigación con plantas deben estar en correspondencia con los objetivos e hipótesis planteados en el proyecto.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

- 38.2. El registro de la información obtenida debe hacerse con responsabilidad. Se debe anotar o manifestar toda la información de forma veraz y completa. Omitir o eliminar datos con fines de ajustar, tergiversar o sesgar los resultados es un procedimiento inadecuado que desacredita la investigación.
- 38.3. Los datos e información puede ser recopilados en diferentes formatos (escrito, oral, audiovisual, electrónico/digital) y soportes (papel, cintas magnéticas, videos, películas, soportes electrónicos, virtuales). En todos los casos, el investigador debe garantizar el almacenamiento adecuado de la información para facilitar su estudio, análisis, procesamiento, citación y conservación de los datos y documentos.
- 38.4. Los documentos, registros, bases de datos y otros materiales recopilados, una vez concluida la investigación, deberán ser resguardados por los respectivos equipos de investigación en las diferentes unidades académicas de la UNP.
- 38.5. La información, los documentos recopilados y sistematizados en las investigaciones que se desarrollan en la UNP deben estar a disposición para la consulta una vez que los resultados hayan sido publicados.

Artículo 39°.- Relación con los patrocinadores o cooperadores

Las investigaciones en la UNP pueden contar con financiamiento privado o público. Las personas que investigan no deben aceptar subvenciones o contratos que especifiquen condiciones inconsistentes con su juicio científico o con los principios éticos establecidos en la UNP, con la visión y con la misión de la universidad, o que permitan a los patrocinadores vetar o retrasar la publicación académica, porque no están de acuerdo con los resultados.

Los patrocinadores o cooperadores deben estar previa y debidamente informados sobre las pautas básicas de los proyectos de investigación, así como de los métodos que los investigadores están dispuestos a adoptar. Las condiciones acordadas entre investigadores y patrocinadores deben formularse por escrito.

TÍTULO QUINTO

DEL COMITÉ DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN

Artículo 40°.- Objeto del Comité de Ética

El Comité de Ética de la Investigación de la Universidad Nacional de Piura fue creado con el objetivo de evaluar los aspectos éticos de la investigación que se realiza o se puede llevar a cabo en la Universidad Nacional de Piura, vigilando el cumplimiento del presente Código de Ética.

Artículo 41°.- Integrantes del Comité de Ética

El Comité de Ética está conformado por docentes ordinarios en la categoría de Profesor Principal o Asociado, con el grado de Doctor o Magister, con igual o más de 10 años de experiencia en temas de investigación y/o innovación y/o Transferencia de Ciencia y Tecnología. Son designados por el Vicerrector de Investigación en número de siete (07), quienes por consenso designan a su Presidente y Secretario. Son ratificados por Resolución Rectoral.

El período de vigencia de los integrantes del Comité de Ética es el mismo que el del Vicerrector de Investigación. Cuando se realice la renovación de los integrantes del Comité de Ética, debe conservarse un tercio de sus integrantes, con fines de continuidad y aprovechamiento de la experiencia.

Los miembros del Comité no deben estar involucrados directa o indirectamente en la investigación que será analizada, ni estar involucrados en grupos de interés que podrían beneficiarse de la obtención de determinados resultados.

Artículo 42°.- Jerarquía del Comité de Ética

El Comité de Ética, es un órgano de asesoramiento del Vicerrectorado de Investigación,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

cuenta con autoridad y autonomía para evaluar las investigaciones realizadas por miembros de la comunidad universitaria o investigaciones respaldadas por la Universidad Nacional de Piura. El Comité de Ética vela por la identidad institucional expresada en principios y valores éticos de los investigadores, docentes, estudiantes y graduados de la Universidad Nacional de Piura en sus actividades de investigación.

Artículo 43°.- Funciones del Comité de Ética

Corresponde al Comité de Ética en el ámbito de su competencia, las siguientes funciones:

- 43.1. Establecer lineamientos éticos en materias de investigación, de acuerdo a la normatividad nacional e internacional vigente.
- 43.2. Elaborar un Manual de Funciones del Comité, así como el establecimiento de mecanismos que garanticen el cumplimiento de este Código de Ética en los diferentes niveles y tipos de investigación que se realizan en la Universidad Nacional de Piura.
- 43.3. Aprobar las guías y los protocolos éticos específicos según el área de investigación.
- 43.4. Evaluar y dictaminar sobre los contenidos y perfiles éticos de los trabajos de investigación.
- 43.5. Revisar y emitir informe sobre el cumplimiento del Código de Ética en los casos en que se identifique algún conflicto ético en las investigaciones analizadas.
- 43.6. Vigilar el cumplimiento de las buenas prácticas de investigación.
- 43.7. Hacer el seguimiento sobre los trabajos donde haya emitido opinión, ya sea favorable o se hayan hecho algunas recomendaciones.
- 43.8. Promover entre los estudiantes y docentes de la Universidad Nacional de Piura, la importancia de la ética en la investigación.
- 43.9. Elaborar un informe anual de la labor realizada.
- 43.10. Desarrollar cualquier función que esté relacionada con el cumplimiento del Código de Ética.

Artículo 44°.- Reuniones

El Presidente del Comité de Ética convoca las reuniones ordinarias y extraordinarias.

El Comité de Ética se reunirá ordinariamente al menos cuatro veces al año, en la sala de sesiones del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 45°.- Reuniones Extraordinarias

El Comité de Ética Podrá reunirse extraordinariamente, cuando lo estime pertinente el presidente (a) del Comité o a solicitud de alguno de los miembros.

Artículo 46°.- Ausencias

En caso de tres ausencias consecutivas o cinco alternadas injustificadas a las sesiones del Comité de Ética por parte de sus integrantes, durante un año, corresponde al Vicerrector de Investigación removerlos de sus cargos.

TÍTULO SEXTO

DE LOS DERECHOS DE AUTOR, LAS REGALÍAS Y PATENTES

Artículo 47°.- Difusión de resultados, autoría y propiedad intelectual

La difusión de los resultados científicos constituye la etapa de culminación de la actividad investigativa. Los investigadores hacen público los resultados obtenidos y el conocimiento alcanzado se socializa y pasa ser patrimonio de la comunidad científica y del público en general, por lo tanto deben limitarse a las siguientes normas al momento de difundir y publicar los mismos:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

47.1. Difusión de resultados

- a) Presentar a la comunidad científica, a los grupos y comunidades involucrados, los resultados obtenidos en su labor investigativa, con sencillez, honestidad, transparencia y originalidad, así como la metodología empleada, los datos e informaciones empleados y las fuentes bibliográficas utilizadas y citadas respetando el derecho de autor.
- b) Acoger opiniones honestas y constructivas de la comunidad científica respecto a los resultados.
- c) Observar en las comunicaciones orales sobre el contenido de las investigaciones, las mismas normas de honestidad que en las publicaciones, sin exagerar la importancia y la aplicabilidad práctica de los resultados, lo mismo que las expresiones y señalamientos que agraven la dignidad o prestigio de otros investigadores.
- d) La difusión de cualquier forma de investigación no puede desprenderse del contexto social, cultural y humano, en el que está inscrita, puesto que es en este medio donde se hace posible su obra y sobre el cual repercuten sus resultados, sus aplicaciones prácticas, que en principio deberían estar orientadas a beneficiar al ser humano y la vida.
- e) Asumir en todo momento la responsabilidad de la investigación. Los investigadores deben ser conscientes de los peligros que se derivan cuando hay distorsiones, falsas expectativas, exageraciones y manipulaciones en su material de investigación, situaciones que pueden ocurrir en el proceso de divulgación tanto individual como colectivamente, por tanto están obligadas a intervenir para corregir cualquier clase de tergiversación, mal uso de su trabajo o perjuicio a grupos sociales vulnerables, al medio ambiente o a la sociedad en general.
- f) Al promover la difusión de los resultados de investigación a la sociedad, la Universidad Nacional de Piura, también fomenta el desarrollo de patentes.
- g) La patente otorga un derecho exclusivo concedido a una invención y proporciona protección para la invención el cual no puede ser utilizado, distribuido o vendido sin el consentimiento del titular de la patente. Se entiende que su formulación antecederá a la publicación de los resultados de investigación porque su novedad se perdería con la divulgación mediante publicaciones científicas.

47.2. Autoría y derecho de propiedad intelectual

- a) Citar, usando las normas vigentes, todas las fuentes bibliográficas utilizadas en el trabajo de investigación, respetando los derechos de autor.
- b) El trabajo de los autores, las contribuciones de los colaboradores y del personal de apoyo de cualquier obra editorial, deben ser reconocidos apropiadamente por todos los que participan en la publicación. De igual manera, el orden de los autores citados debe realizarse según las normas vigentes en la disciplina o disciplinas desde las que se realiza la investigación. En caso de que surja un conflicto de intereses entre autores debe comunicarse al Comité de Ética de la investigación.
- c) La autoría de una publicación conlleva la participación en la propuesta y en el diseño del trabajo, implica haber realizado la parte experimental del mismo y analizado e interpretado los resultados y su discusión, basándose en las informaciones sobre el tema. Todos los autores de una publicación son responsables de su contenido.
- d) Los autores, instituciones o los centros que hicieron posible la realización de la investigación deben citarse de forma conjunta. Los patrocinios y/o cooperantes económicos, subvenciones o ayudas financieras recibidos para la realización de la investigación se deben agradecer y declarar, siempre y cuando se haya mantenido el apoyo hasta el final de la publicación.

47.3. Revisión por pares de publicaciones científicas

- a) El investigador revisor o editor, debe evitar los conflictos de intereses de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

- cualquier tipo personal, académico o comercial.
- b) El investigador revisor o editor debe emitir juicios, evaluaciones claras, argumentadas e imparciales.
 - c) Los revisores o editores no deben utilizar la información a la que han tenido acceso sin autorización previa, específica del autor, pues el proceso de evaluación debe quedar sujeto a estrictas condiciones de confidencialidad.

Artículo 48°.- Derechos de autor sobre Investigaciones financiadas por la Universidad

Las investigaciones financiadas por la Universidad Nacional de Piura, reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores y autorizará su publicación.

Artículo 49°.- De las utilidades y regalías

Los derechos de autor de las investigaciones, están sujetas a la legislación vigente sobre la materia, precisando que la Universidad Nacional de Piura, suscribirá convenios con el (los) autor(es) para el reparto de utilidades acorde con los aportes entregados. Las regalías correspondientes que generen dichas acciones otorgaran a la Universidad Nacional de Piura, como mínimo un 20% de participación.

Artículo 50°.- Derechos de autor sobre Investigaciones financiadas por fondos compartidos

Las investigaciones financiadas con fondos compartidos por la Universidad Nacional de Piura y otras instituciones públicas y/o privadas, reconocerán la autoría de las mismas a sus realizadores y la autorización de publicación estará sujeta a los convenios específicos previamente establecidos, según reglamento.

Artículo 51°.- Utilidades y regalías de Investigaciones financiadas por fondos compartidos

Los derechos de autor de las investigaciones, están sujetas a la legislación vigente sobre la materia, precisando que la Universidad Nacional de Piura y las otras instituciones públicas y/o privadas financiadoras de la investigación, suscribirán convenios con el (los) autor(es) para el reparto de utilidades, si fuese el caso, acorde con los aportes entregados. Las regalías u otros beneficios correspondientes que generen dichas acciones otorgaran a la Universidad Nacional de Piura una participación sujeta a los acuerdos entre las partes y a lo establecido en el reglamento correspondiente.

Artículo 52°.- Patente

La Universidad Nacional de Piura, a través del Vicerrectorado de Investigación gestionará ante Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, la patente de las invenciones presentadas por los docentes, precisando el nombre de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad Intelectual.

TÍTULO SÉPTIMO

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 53°.- Faltas

El investigador responsable y/o los miembros de su equipo que participan en las diversas modalidades de investigación son sancionados cuando:

- 53.1. Incumplan las obligaciones y responsabilidades descritas en el presente código y en sus disposiciones específicas.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

- 53.2. Se compruebe negligencia, irresponsabilidad o incumplimiento de sus funciones.
- 53.3. Se compruebe que los fondos de las investigaciones han sido destinados para otros fines.

Artículo 54°.- Sanciones

El incumplimiento de cualquiera de las normas contenidas en el presente código de ética, tendrá como consecuencia, según su gravedad, la suspensión del proyecto y la sanción al investigador, a este último se le puede sancionar con:

- 54.1. Amonestación escrita
- 54.2. Separación del equipo de investigación.
- 54.3. Suspensión del desembolso.
- 54.4. Devolución de los fondos recibidos.
- 54.5. Inhabilitación para participar en cualquiera de las modalidades de investigación.

El Vicerrector de Investigación, siguiendo las normas y principios del debido proceso, luego de conocer el respectivo informe del Comité de Ética, puede excluir parcial o totalmente al investigador de la investigación en que se compruebe que cometió una falta; así como de otras investigaciones en que participe. Asimismo informa la(s) falta(s) cometidas ante las instancias administrativas y legales de la Universidad Nacional de Piura para que, el Consejo Universitario se pronuncie sobre las sanciones correspondientes.

Artículo 55°.- Procedimiento administrativo disciplinario

Toda sanción a dictarse se realizará previo proceso administrativo disciplinario, conforme a ley. El sancionado puede ejercer su derecho de apelación ante el Consejo Universitario, como última instancia de la Universidad Nacional de Piura.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Responsables del cumplimiento del código de ética

El Vicerrectorado de Investigación a través de todos sus órganos de gestión, es el responsable del cumplimiento del presente Código de Ética para la Investigación.

SEGUNDA.- Resolución de cuestiones no contempladas

El Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Piura y el Comité de Ética para la investigación, resolverán todos aquellos aspectos de su competencia no contemplados en el presente Código de Ética para la Investigación e informará al Consejo Universitario para su conocimiento.

TERCERA.- Modificación o derogación

La modificación o derogación de los artículos del presente Código de Ética para la Investigación es competencia del Comité de ética para la investigación y se realizará de conformidad a los dispositivos legales vigentes.

CUARTA.- Vigencia de la norma

A la entrada en vigencia del presente Código de Ética para la Investigación quedan sin efecto todas las normas, disposiciones y procedimientos que se opongan a éste.